

Código de Procedimientos Penales

Al hacer la historia de este código es cuando debo exponer también los hechos que dieron origen a la autorización otorgada al Ejecutivo el 1o. de junio de 1880 para promulgar la ley de procedimientos en materia criminal, para organizar los tribunales del Distrito, y para hacer las modificaciones de que hablé en el capítulo anterior.

Comenzaré por referir las distintas faces que ha tenido la preparación del Código de Procedimientos Penales.

Desde 1871, el día 4 de febrero nombró el Ejecutivo una comisión, compuesta de los ciudadanos licenciados Manuel Dublan, Manuel Ortiz de Montellano y Luis Méndez, para que formase un proyecto de procedimientos en materia criminal. Después se agregaron a dicha comisión los ciudadanos licenciados José Linares, Manuel Siliceo, y Pablo Macedo con el carácter de Secretario.

La comisión presentó a la Secretaría de Justicia el resultado de sus trabajos en diciembre de 1872.

El ciudadano José Díaz Cobarruvias, Oficial Mayor encargado entonces de la Secretaría de Justicia, dispuso, por acuerdo del Presidente, que se revisara el proyecto referido, y en cuya revisión sufrió, éste, importantes reformas.

Durante aquella administración a eso se limitaron únicamente los trabajos sobre el Código de Procedimientos Penales, imprimiéndose tan solo y circulándose el proyecto citado.

La administración actual dispuso una nueva revisión encargándose de este trabajo los ciudadanos Dublan y Macedo, conforme a las observaciones hechas por el Ministro de Justicia ciudadano Protasio P. Tagle.

Terminada la nueva reforma, el proyecto que emanó de estas labores se imprimió también y repartió con profusión, remitiéndose a la prensa periodística, a fin de conocer la opinión pública sobre su texto.

Habiéndose encargado de esta Secretaría de Justicia e Instrucción Pública el ciudadano licenciado Ignacio Mariscal, quiso concluir el proyecto de código de que hablo, y volvió a tener conferencias con los ciudadanos Dublan y Macedo, redactando de nuevo muchos artículos, y reformando capítulos y aun títulos completos.

Concluido el proyecto, pensó el Ejecutivo someterlo al estudio del Congreso, cuando surgió del Tribunal Superior del Distrito el incidente con que paso a dar cuenta a la Representación Nacional.

Con fecha 27 de abril de 1880 se recibió en la Secretaría de Justicia un oficio signado por el Presidente del Tribunal Superior del Distrito, al cual acompañaba tres proposiciones que había aprobado dicho tribunal.

La primera de estas proposiciones decía, que, en atención de los abusos verdaderamente escandalosos que cometían los jurados, se pidiera al gobierno iniciara la suspensión de la ley de 15 de junio de 1869, mientras se reformaba.

En la segunda pedía que, mientras durase esa suspensión, los jueces de instrucción conocieran en primera instancia de los negocios criminales de que había conocido el jurado, y en la tercera que las sentencias de vista causaran siempre ejecutoria, sin más recurso que el de responsabilidad.

Los ciudadanos diputados y senadores, pueden ver en el documento número 42 y su anexo, los fundamentos que había tenido el tribunal para su decisión, y las proposiciones aprobadas por él.

Tomando en cuenta esta Secretaría las razones tan justas del tribunal, por acuerdo del ciudadano Presidente de la República dirigió una iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que éste declarara que se hallaba expedita la facultad que concedió al Ejecutivo el decreto de 9 de diciembre de 1871, para poner en vigor el Código de Procedimientos criminales, y organizar provisionalmente los tribunales del Distrito Federal.

El Ejecutivo pedía esta autorización, porque creía que el Congreso, entre la multitud de sus urgentes ocupaciones, siendo una de ellas la expedición de los Presupuestos de egresos e ingresos, no podía revisar un código tan extenso, y menos cuando iban las cámaras a entrar en receso.

Encarecía además el Ministerio la urgencia de reformar el Jurado aprovechando las lecciones de la experiencia, en atención a que los recientes escándalos que habían tenido lugar en la absolución de algunos reos, estaban desacreditando la institución (Documento número 43).

El Congreso dio entonces el decreto de 1o. de junio de 1880 autorizando al Ejecutivo Federal a fin de que, durante el receso y usando de la autorización concedida en la ley de 9 de diciembre de 1871, promulgara el Código de Procedimientos Penales, y organizara provisionalmente los juzgados y tribunales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Igualmente y dentro del tiempo expresado, debía reformar el Código de Procedimientos Civiles, en los puntos que la experiencia había indicado ser necesario esa reforma (Documento número 44).

Tan luego como el Ejecutivo recibió esta autorización se dirigió, el mismo día, una comunicación al Tribunal Superior del Distrito pidiéndole que en el término de quince días, se sirviera dar a conocer a la Secretaría de Justicia las reformas que a su juicio debían hacerse a la ley de Jurados, a fin de que sus indicaciones sirvieran al formular el Código de Procedimientos en materia criminal (Documento número 45).

El tribunal remitió las bases más precisas para modificar el Jurado, y la tercera Sala envió espontáneamente algunas observaciones sobre la misma materia.

Con estas indicaciones, y algunas más que pudieron obtenerse se continuó la revisión del proyecto, el cual quedó al fin terminado, habiéndosele dado promulgación el día 15 de septiembre 1880, para que comenzara a regir el 1o. de noviembre del mismo año.

Con la misma fecha se promulgó la Ley Orgánica de Tribunales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, cuya ley creó indispensable colocar entre los comprobantes de esta Memoria (Documento número 46), porque si la omitiera, mas tarde no se podría encontrar en los informes de la Secretaría la manera como se establecieron los jurados en este período y las bases legales de su institución.

Ya impresa la ley mencionada se notó que se había omitido la municipalidad de Ixtapalapa en el artículo que fija los juzgados de paz y marca la Jurisdicción del Juez menor de San Angel. Esta Secretaría hizo esta rectificación en 22 de octubre (Documento número 47).

El Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, ciudadano Ignacio Mariscal, después de promulgar el Código de Procedimientos Penales, el de Procedimientos Civiles reformado, y la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y la Baja California, dio cuenta en septiembre del mismo año al Congreso de la Unión del uso que había hecho de las autorizaciones de la ley de 9 de diciembre de 1871 (Documento número 48).

Y el Congreso en el mes de octubre siguiente aprobó el uso que había hecho el Ejecutivo de la autorización referida (Documento número 49).

Por último, en uso de la facultad que la fracción 1a. del artículo 85 de la Constitución concede al Presidente de la República, éste expidió el Reglamento de la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, con fecha 26 de octubre del año tantas veces citado de 1880 (Documento número 49).

★ ★ ★

Antes de ocuparme de los demás códigos, voy a informar a la Representación Nacional, sobre la opinión que ha tenido el Ejecutivo, tanto sobre el Código de Procedimientos Civiles, como sobre el de Procedimientos en materia criminal.

El ciudadano Presidente de la República, creyó de su deber concentrar toda su atención en el ramo de Justicia, atendiendo a las quejas que frecuentemente formulaba la prensa sobre la marcha de aquella, después de la organización que sufrió por la ley de 15 de septiembre de 1880.

Creó además que siendo una de sus obligaciones constitucionales hacer respetar y sostener las garantías que otorga a los habitantes de la República su Carta Fundamental, debe cuidar, por ser una de ellas, que los tribunales están siempre expeditos para administrar justicia.

Y como la justicia puede enervarse por el poco celo de los jueces y magistrados o por la ineficacia de las leyes de organización y de procedimientos judiciales, quiso el mismo Primer Magistrado de la Nación que se estudiara concienzudamente en cuál de estas dos causas estaban los males que se denunciaban ante la opinión pública.

En tal virtud esta Secretaría nombró, en 17 de enero de 1881 un visitador del "*Archivo judicial*" de los juzgados menores, de los de primera instancia, y de las secretarías del Tribunal Supremo del Distrito.

Y en 23 de febrero se acordó que se nombraran dos comisiones que con pleno conocimiento de causa informaran al Ministerio de Justicia, sobre las reformas que debieran hacerse por el Poder Legislativo en el Código de Procedimientos Civiles, en el de Procedimientos Penales, del Distrito Federal y Baja California, y en la Ley de Organización de Tribunales.

En párrafo separado daré cuenta al 1o. Congreso de la Unión, con todos los incidentes habidos con motivo de la visita mandada practicar en el archivo judicial del Distrito, para no confundir los hechos y tratar cada uno en su lugar respectivo.

Antes dará cuenta al Poder Legislativo, con el estudio hecho sobre ambos códigos de procedimientos, tanto el Civil como el criminal.

Y entre los comprobantes de esta memoria, encontrarán los ciudadanos diputados y senadores la comunicación circular que precedió a la organización de estos trabajos (Documento número 51).

★ ★ ★

Con fecha 23 de febrero de 1881, se nombró la comisión encargada de presentar a la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, en la segunda quincena de mayo un proyecto de iniciativa sobre reformas de Ley de

Organización de Tribunales de 15 de septiembre de 1880, de su reglamento y del Código de Procedimientos Civiles.

Dicha comisión la compusieron los ciudadanos licenciados Magistrado Manuel Castillo Portugal, Juez Manuel C. Tello, Promotor Fiscal del Tribunal de Circuito Isidro Montiel y Duarte y Manuel Pavón (Documento número 52).

Instalada la comisión, y no queriendo el que suscribe esta Memoria, que sufriera una interpretación avanzada el espíritu que dictó el acuerdo de que se estudiaran las reformas de las dos citadas leyes, se dirigió a dicha comisión una nota fechada el 23 de febrero de este año, en la cual se marcaba el límite hasta donde debía llegar el estudio de las comisiones, ciñéndose a los puntos que creyera de urgente reforma, según hubiera demostrado la práctica, sin ocuparse de los demás (Documento número 53).

En respuesta a esta nota, la comisión deseando tener conocimiento de las observaciones que tanto el Tribunal Superior del Distrito como los jueces de lo civil estimaban convenientes en el sentido del acuerdo de esta Secretaría, solicitó de ésta que se pidieran por su conducto, por no tener dicha comisión un carácter oficial que la autorizara para hacerlo (Documento número 54).

El Ministerio de mi cargo pidió con fecha 4 de marzo las observaciones citadas al Tribunal Superior y a los jueces de 1a. instancia en el Distrito Federal.

En 28 de mayo, terminado ya el plazo que le dio a la comisión para, que presentara el resultado de sus trabajos, se recibió una nota del ciudadano Castillo Portugal manifestando que la comisión no había podido hacer el estudio que se le había encomendado, tanto por el cúmulo de ocupaciones de que estaban recargados los miembros de la comisión por razón de los oficios que respectivamente desempeñan, como por no haber recibido aún los informes y observaciones que debían ministrar el Tribunal Superior y los juzgados de lo civil (Documento número 55).

★ ★ ★

Simultáneamente, con la comisión que acabo de mencionar, se nombró otra que estudiara las reformas que debían hacerse al Código de Procedimientos Penales, a la Ley de Organización de Tribunales y su reglamento, en la parte relativa a la administración de justicia en los ramos penal y correccional (Documento número 56).

Dicha comisión la compusieron los ciudadanos licenciados, Magistrado Rafael Morales, Juez Valentín Canalizo, Agente del Ministerio Público Emilio Monroy y Secretario Luis Gonzaga de la Sierra.

Habiendo renunciado este último su encargo, se nombró en su lugar al ciudadano licenciado Mauro F. de Córdova.

El día 4 de marzo de este año participó el ciudadano Magistrado Rafael F. Morales que la Comisión quedaba instalada, dando principio a sus trabajos.

El Tribunal Superior del Distrito, pocos días después, dirigió a esta Secretaría una nota, transcribiendo una manifestación que le había hecho el Juez 1o. de Policía correccional, en la cual consulta sobre las dudas que ocurren en los juzgados de su ramo, para fallar en los casos de robo del alambre de los telégrafos, por ha-

ber oscuridad y aun contradicción en los artículos del Código Penal que pueden aplicarse en estos casos (Documento número 57).

Esta comunicación se transcribió a la comisión encargada del proyecto de reformas al Código Penal, a fin de que la tomara en cuenta para su estudio.

En 3 de mayo de 1881 se recibió en esta Secretaría el dictamen de la comisión de reformas en materia de legislación penal, y se pasó original a los jueces correccionales, para que, en el término de tres días, emitieran su parecer sobre las modificaciones consultadas. En el oficio con que se remitió dicho dictamen, se hizo constar que el Presidente de la República no aceptaba la reforma de remover a los jueces correccionales, menores de 30 años, por creer que sólo debía exigir la edad de 25 años para desempeñar cualquiera de las judicaturas de que se trataba en el proyecto.

Concluidos estos trabajos preparatorios, y después de que se vio la opinión de los jueces correccionales, el Presidente acordó se dirigiera iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proponiendo algunas modificaciones a la Ley de Organización de Tribunales, sobre el número, competencia y sueldo de los jueces del ramo penal, y proponiendo la creación de una plaza de Agente del Ministerio Público para el mismo ramo, otra de perito médico-legista, otra de practicante, y las de un defensor de oficio, y dos escribientes para el Juzgado de Tlalpan (Documento número 38 y anexo).

Como resultado de esta iniciativa, el Congreso de la Unión expidió un decreto que fue promulgado el día 31 de mayo de este año, en el cual se establece un nuevo juzgado de lo criminal, con las mismas atribuciones, la misma planta y sueldos que tienen los de su clase por la ley de 15 de septiembre de 1880, y se suprime el juzgado sexto correccional.

Por el mismo decreto quedaron creadas las nuevas plazas que en este ramo proponía la iniciativa del Ejecutivo, de Agente del Ministerio Público, perito médico-legista, practicante y defensor de oficio y dos escribientes para el Juzgado de Tlalpan (Documento número 59).

Habiendo concluido la comisión la primera parte de su trabajo, con fecha 20 de mayo manifestó a esta Secretaría que aunque tenía hecho el estudio de varios puntos de reforma al Código Penal, y al de Procedimientos Penales, le había, sin embargo, faltado el tiempo necesario para complementar sus trabajos, por lo cual proponía se le prorrogara el plazo que se le había fijado, por el tiempo necesario para concluir su obra (Documento número 60).

Código de Minería

Segun, informó el ciudadano licenciado Protasio P. Tagle a la Representación Nacional cuando desempeñaba la Secretaría de Justicia, en 31 de diciembre de 1877, desde 27 de octubre de 1874 esta en poder de la Cámara de Diputados el proyecto de Código de Minería.

El Ejecutivo ignora la razón que haya tenido la comisión encargada de estudiarlo para no presentar el respectivo dictamen. Pero aguarda que el Congreso de la Unión poseído de la convicción de que un nuevo Código de Minería es importantísimo en nuestra legislación reformada, lo llamará al debate, produciendo una ley cuya falta se hace tanto sentir en un país donde la riqueza minera es uno de sus principales elementos de vida.

Código de Comercio

En el informe presentado por esta Secretaría el 31 de marzo de 1878, ofrecía ya el ciudadano licenciado Protasio P. Tagle que luego que el Código de Comercio estuviera concluido por la comisión, y fuera previamente revisado, se remitiría al Congreso de la Unión, a fin de que, si era de su aprobación, se sirviera elevarlo al rango de ley.

Tanto la necesidad de escuchar en algunos puntos a la Cámara de Comercio, como los cambios que hubo en el personal de la comisión, hicieron que el proyecto no quedara terminado hasta el mes de septiembre de 1880.

El ciudadano licenciado Ignacio Mariscal, desde que se encargó de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, en diciembre de 1879, procuró que la comisión volviera a tener cuantas reuniones fuesen necesarias, con el mismo Secretario, hasta dejar terminado el proyecto de Código de Comercio, que se elevó por acuerdo del ciudadano Presidente de la República a la Cámara de Diputados, en forma de iniciativa (Documento número 61).

El Ejecutivo comprende que la comisión respectiva no ha podido aun terminar el estudio de una materia tan extensa y tan complicada. Pero tiene motivos para creer que la Cámara apresurará la promulgación de un código, cuya falta tanto se hace sentir en el país.

Administración de justicia en el Distrito Federal

Después de haber informado detenidamente sobre los cambios que ha sufrido la administración de justicia en el Distrito Federal con motivo de las reformas hechas en los códigos y la promulgación de la ley orgánica de tribunales, paso a dar cuenta a la Representación Nacional con lo mas notable que ha ocurrido en este ramo.

Respecto al personal de los tribunales y juzgados, exceptuando los cambios sobrevenido desde que se escribe esta Memoria hasta que termine su impresión, me permito indicar a los ciudadanos diputados y senadores que en los documentos que llevan los números corridos del 62 al 600 inclusive encontrarán los nombres de los ciudadanos que componen el Tribunal Superior del Distrito, y el Ministerio Público del mismo, los de los jueces de lo civil, menores, del ramo penal, defensores de oficio y de los empleados planta de todos estos juzgados.

También en uno de dichos documentos consta el personal del Tribunal Superior y juzgados de primera instancia de la Baja California.

★ ★ ★

En 23 de enero de 1879 la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación dirigió una consulta a esta Secretaría que por referirse a un asunto, que entraña una cuestión constitucional voy a narrar con todos sus pormenores.

Se encontraba preso un presunto reo en una de las cárceles de esta ciudad, en virtud de un auto pronunciado por el ciudadano juez 4o. de lo criminal, cuando su defensor apeló del auto. El Tribunal Superior revocó dicho auto de prisión, y en tal virtud solicitó el preso ser puesto en libertad. El Juez se negó a lo solicitado, y entonces su defensor se presentó ante el ciudadano Gobernador del Distrito pidiéndole que ordenara la libertad de su defendido apoyándose en el artículo 19 de la Constitución General, por haber excedido ya de tres los días que había aquel permanecido preso.

El ciudadano Gobernador del Distrito no quiso, bajo su responsabilidad ordenar la libertad de un reo que estaba sujeto a la jurisdicción de otra autoridad competente, y se limitó a consultar el caso a la Secretaría de Gobernación (Documento número 69).

La Secretaría de Justicia resolvió que en el caso mencionado y en los que ocurrieran de su género la responsabilidad era directa del Juez que no obsequiaba el fallo del tribunal, pero que el alcalde y la autoridad política no infrinjeran el Código Fundamental ni la prevención del artículo 981 del Código Penal, puesto que la detención del presunto reo subsistía por un auto motivado de prisión dado por autoridad competente. Esta resolución se comunicó al Secretario de Gobernación a fin de que la transcribiera al Gobernador del Distrito (Documento número 70).

★ ★ ★

Creo que en este lugar debo hacer mención de una ley expedida por el Congreso de la Unión, y que modificó profundamente la penalidad que antes se imponía a los delitos fiscales.

Por iniciativa emanada del seno de una de las cámaras, el Congreso decretó con fecha 4 de junio de 1879, que además de las penas establecidas en los capítulos 20 y 21 del Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas de 1o. enero de 1872, a los autores de contrabando o fraude de los derechos fiscales, se les aplicarán penas corporales (Documento número 71).

He querido consignar aquí esta disposición del Poder Legislativo, porque con ella cambió enteramente la forma de los juicios de contrabando, en los cuales sólo se imponían antes penas pecuniarias según diversas prevenciones de las leyes fiscales.

★ ★ ★

Otra reforma importante hecha en el Ramo de Justicia, tuvo lugar en el año de 1879, sobre la organización de los juzgados de lo criminal.

Con fecha 2 de diciembre de 1878, dirigió este Ministerio una iniciativa, proponiendo el establecimiento de doce juzgados, de los cuales seis serían de instrucción, y seis de policía correccional.

En aquellos días, aún no concluía la comisión sus trabajos sobre reformas al Código de Procedimientos en materia penal, ni se podía dar una organización definitiva a los tribunales respectivos: y entre tanto, era necesario, aunque de una manera provisoria, llenar algunas necesidades que imperiosamente reclamaba la pronta y expedita administración de justicia.

La iniciativa no pudo ser examinada por el Congreso en ese año, por haber concluido aquel período de sesiones. Pero en el siguiente, es decir, en abril de 1879, las comisiones unidas 1a. de Hacienda y 1a. de Justicia, presentaron dictamen admitiendo en todas sus partes el proyecto del Ejecutivo.

Sin embargo, tampoco pudo concluirse este asunto en ese período, porque estando consagrado al examen de los presupuestos, apenas pudo la Cámara de Diputados comenzar la discusión de las reformas propuestas en la justicia penal.

La necesidad de separar los juicios verbales de las causas formales en materia criminal, era notoria con solo saber que un mismo Juez tenía que conocer de aquéllos y de éstos, y que presidir los jurados, después de haber concluido la instrucción.

Largo sería enumerar todas las razones en que se fundaba la iniciativa y las que tuvo presentes el Poder Legislativo, puesto que basta una leve atención para conocerlas. Y tomadas que fueron en consideración por el Congreso, dio éste el decreto que se promulgó el día 28 de octubre de 1879 (Documento número 72).

Más tarde, como ya he indicado en otro lugar, se suprimió el sexto juzgado correccional, y se estableció un nuevo juzgado de lo criminal, por el decreto de 31 de mayo de 1881.

★ ★ ★

En los juzgados foráneos también hubo, en la época a que me refiero, y antes de la organización definitiva de los tribunales, algunas modificaciones de importancia.

El Congreso de la Unión, por decreto promulgado el día 2 de octubre de 1879, dispuso que el Juez de 1a. Instancia del Distrito de Tlalpan, fuera sustituido en los juicios civiles y criminales de que no pudiera conocer, por los jueces del ramo civil y criminal de México (Documento número 73).

★ ★ ★

Por conducto de la Secretaría de Gobernación, transcribió el Gobernador del Distrito, en 12 de septiembre de 1879, una comunicación de la Prefectura del Distrito de Guadalupe Hidalgo, en la cual solicitaba el establecimiento de un juzgado menor en Atzacapotzalco, fundando su petición en que en esta municipalidad, la administración de justicia estaba encomendada a un Juez conciliador, cuyo cargo recaía en personas poca aptas, por no haber en aquel municipio individuos bastante ilustrados, ni podérseles llamar de otra localidad, por ser tan pequeña la remuneración que pagaba el ayuntamiento respectivo.

El Ejecutivo, tomando en cuenta que en el último presupuesto votado por la Cámara de Diputados, se designaba en las partidas 6,055 y siguientes, la cantidad necesaria para la planta de un juzgado menor en dicha municipalidad, y autorizado, además, por el artículo 96, a la ley de 17 de enero de 1853, dio el decreto de 26 de octubre de 1879, dotando al municipio de Atzacapotzalco de un juzgado menor (Documento número 74).

El promotor del juzgado 2o. de lo criminal consultó a esta Secretaría en 29 de agosto de 1879 que se declarara que la recusación interpuesta por un reo o la excusa de un Juez, no debían producir el efecto de cam-

biar, juntamente con éste, la del representante del Ministerio Público; y que, por consiguiente, el promotor que intervino en la formación de una sumaria, siga interviniendo en ella hasta la conclusión de la causa, aunque sea otro el Juez que conozca en ella, por impedimento del primero (Documento número 75).

La Secretaría, tomando en cuenta las razones expuestas por el representante del Ministerio Público, resolvió de conformidad, con la sola modificación de que esta disposición no comenzará a surtir sus efectos sino desde la fecha de su promulgación (Documento número 76).

★ ★ ★

Termino, ciudadanos diputados y senadores, esta parte de mi informe, anotando que los documentos que llevan los números progresivos del 77 al 101 inclusive, contienen los estados respectivos de los negocios que se han girado en las salas del tribunal, los juzgados de lo civil, los juzgados menores, los del ramo penal y los menores foráneos del Distrito Federal.

El documento número 102 contiene un trabajo formado por la sección de Estadística de esta Secretaría y que constituye un cuadro de la criminalidad en el Distrito Federal. Es el principio de un estudio que más tarde podrá tener mayor desenvolvimiento y servir para la solución de muchas cuestiones filosóficas sobre nuestros códigos penales, y nuestro sistema de cárceles.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

Documento número 1

Estando próximas las elecciones para Presidente de la República, y organizándose ya los partidos electorales que procuran tomar participio legal en esa elección, creo un deber mío hacer dimisión del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Aunque la Secretaría que desempeño carece de toda clase de elementos para influir de alguna manera en el sufragio público, y aunque es notorio que ningún móvil político ha presidido en la administración de los ramos de Justicia e Instrucción Pública, sin embargo, como con motivo de atender esos ramos, la benevolencia del Congreso me ha dado una posición política que pudiera creerse influyente en las elecciones próximas, juzgo conveniente mi separación de la Secretaría, para que ninguna sospecha pueda abrigarse, sobre la imparcialidad del Ejecutivo, ni lastimar su decoro, del que siempre he sido sinceramente celoso.

Por estas causas, que ruego a usted haga presente al ciudadano Presidente de la República, renuncio la Secretaría del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, y le encargo manifieste al mismo Supremo Magistrado mi gratitud, por todo el tiempo que se dignó dispensarme su confianza.

Protesto a usted mi atenta consideración y aprecio.

México, noviembre 15 de 1879.—(Firmado)—*Protasio P. Tagle*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

República Mexicana.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—He dado cuenta al Presidente de la República de la renuncia que con fecha de hoy hace usted del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Al aceptar esa renuncia, el Presidente me encarga manifestar a usted que considera muy atendibles los motivos que se sirve exponer para fundar su dimisión, y que estima en toda su valía los levantados sentimientos de patriótica delicadeza que han movido a usted a presentarla. También me recomienda el Presidente dé a usted las gracias por su celo y lealtad, así como por los muy distinguidos servicios que ha prestado usted durante todo el tiempo en que desempeñó las altas e importantes funciones oficiales que le fueron confiadas.

Al manifestarlo a usted me es grato reiterarle las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, noviembre 15 de 1879.—(Firmado).—Ruelas.—Al ciudadano licenciado Protasio P. Tagle.—Presente.



Documento número 2

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República, teniendo en consideración el patriotismo, aptitud y honrosos antecedentes de usted, ha tenido a bien nombrarlo Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Tengo la honra de comunicarlo a usted, para su satisfacción, esperando que se dignará aceptar este honroso nombramiento y que se presentará a desempeñarlo cuanto antes le sea posible.

Libertad y Constitución. México, diciembre 19 de 1879. (Firmado) *Julio Zárate*, Oficial Mayor.—Al ciudadano licenciado Ignacio Mariscal.—Presente.

Ha sido en mi poder la atenta comunicación de usted fechada hoy, en la cual me participa que el Presidente de la República se ha servido nombrarme Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. Recibo ese nombramiento como un testimonio de honrosa confianza, que procuraré corresponder con mis servicios a la administración hasta donde alcance mi insuficiencia.

Protestando de este modo mi reconocimiento, séame permitido explicar, en pocas palabras, los demás sentimientos con que acepto el referido encargo.

Exento, como lo estoy, de todo compromiso con los círculos formados para la próxima lucha electoral, no será difícil sujetar mi conducta a la determinación que el señor Presidente ha tenido a bien comunicarme, de que el Ejecutivo y sus consejeros oficiales no tomen parte en semejante contienda. Ella es en efecto, propia de la gran mayoría de ciudadanos, como interesados en los negocios públicos, pero ajena de los que tienen a su disposición algunos elementos que la nación les ha prestado para otros fines, nunca para coartar la libre acción de los electores.

En medio de esa abstención tan absoluta, quedará libre a mis esfuerzos, en el sentido del bien práctico, un campo vastísimo en los ramos de administración que hoy se me confían, ya sea para iniciar prudentes innovaciones, o bien para consolidar las mejoras que en ellos, y especialmente en el de instrucción pública ha planteado mi predecesor el señor Tagle con un celo digno del mayor elogio. Por fortuna, el acierto en materias administrativas no es un monopolio de la ciencia y el talento, sino que también suele alcanzarlo el que,

guiado por la observación y escuchando todas las indicaciones, se decide con imparcialidad, puesta la mira en el resultado, algunas veces tardío, sin cuidarse de la reprobación o aplauso del momento.

Con estas ideas y viendo en la protesta de observar la Constitución, no una fórmula, sino un solemne compromiso, recibo la cartera que en esta vez (lo mismo que hace algunos años) debo sólo a una bondadosa confianza del Presidente.

Libertad y Constitución. México, 11 de diciembre de 1879.—*Ignacio Mariscal*.—Ciudadano Oficial Mayor encargado de la Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores.



Documento número 3

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente, tomando en conocimiento las cualidades personales de usted y el conocimiento que tiene de este departamento del Poder Ejecutivo, por haber estado en la presente en otra ocasión, ha tenido a bien nombrarlo con esta fecha, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Comunico a usted para su inteligencia y a fin a que tan pronto como le sea fácil, pase a tomar posesión del puesto que interinamente está a mi cargo, por cuyo efecto dejará usted la Secretaría de Justicia encargada al señor Oficial Mayor de la misma.

Protesto a usted mi muy particular aprecio.

Libertad y Constitución. México, noviembre 15 de 1880.—*José Fernández*.—Ciudadano Ignacio Mariscal, Secretario de Justicia e Instrucción Pública.

Por la comunicación de usted de esta fecha quedo enterado de que el Presidente de la República se ha servido nombrarme Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, disponiendo que, al encargarme de esa Secretaría, deje yo encargada la de justicia que aún desempeño, al ciudadano Oficial Mayor de la misma.

Sírvase usted manifestar al señor Presidente que acepto la nueva comisión con que me honra y que entiendo deberé desempeñarla por los días que faltan para la terminación de su gobierno, estando ya admitida para el 30 de este mes la renuncia colectiva que suscribí como uno de los miembros del Gabinete. En los pocos días que estuviere a mi cargo la Secretaría de Relaciones, procuraré corresponder, con mis esfuerzos, a la honrosa confianza del primer Magistrado.

Aprovecho la oportunidad para protestar a usted mi particular aprecio.

Libertad y Constitución. México, noviembre 20 de 1880.—*Ignacio Mariscal*.—Ciudadano Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Documento número 4

"Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.—El señor Presidente de la República, teniendo en consideración la aptitud de usted y sus demás recomendables cualidades personales, ha tenido a bien nombrarlo Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.

Comunícolo a usted para su conocimiento, suplicándole que, en el caso de aceptar este nombramiento, se sirva concurrir a las cuatro de la tarde de hoy al Salón de Embajadores, a prestar la protesta de ley ante el señor Presidente.

Libertad y Constitución. México, diciembre 1o. de 1880.—*José Fernández*.—Al señor licenciado don Ezequiel Montes.—etc., etc., etc."



Documento número 5

He recibido el oficio de usted de hoy en que me comunica: que el señor Presidente de la República me ha nombrado Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública; y me cita a prestar la protesta de ley, a las cuatro de la tarde, ante el mismo señor Presidente de la República.

Acepto con reconocimiento la prueba de confianza con que me ha honrado el señor Presidente de la República, por un efecto de su bondad; y concurriré a la hora designada para hacer la protesta constitucional ante el Supremo Poder Ejecutivo. Sírvase usted dar cuenta de esta respuesta al señor Presidente de la República, expresándole mi gratitud por la distinguida honra que se ha servido dispensarme, y aceptar para sí mi distinguida consideración.

Independencia y Libertad. México, diciembre 1o. de 1880.—*E. Montes*.—Al señor don José Fernández, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Palacio Nacional de México.



Documento número 6

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Nombrados secretarios de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores el ciudadano licenciado Ignacio Mariscal; de Gobernación el ciudadano licenciado Carlos Diez Gutiérrez; de Justicia e Instrucción Pública el ciudadano licenciado Ezequiel Montes; de Fomento, Colonización, Industria y Comercio el ciudadano General Porfirio Díaz; de Hacienda y Crédito Público el ciudadano Francisco Landero y Cos, y de Guerra y Marina el ciudadano General Gerónimo Treviño, esta tarde a las cuatro, prestarán la protesta de ley en el Salón de Embajadores del Palacio Nacional.

Lo que participo a usted para su conocimiento y a fin de que se sirva recomendar a los empleados de esa Secretaría que concurren a ese acto.

En la ciudad de México, 1o. de diciembre de 1880.—*J. Fernández*.—Ciudadano Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de...



Documento número 7

PERSONAL DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretario, licenciado Ezequiel Montes.

Oficial Mayor, licenciado Juan N. García.

SECCION DE JUSTICIA

Jefe, licenciado Antonio A. de Medina y Ormaechea.

Oficial 1o., licenciado Alberto Lombardo.

Oficial 2o., *Jesús P. Barrera*.

Escribiente, Miguel Sánchez Hidalgo.

Idem. José Audiffred.

Idem. Jacobo Inclán.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

Jefe, licenciado Jesús Acevedo.

Oficial, licenciado Pedro Gil y Rivas.

Escribiente, Lázaro González.

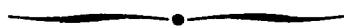
Idem. Roberto Inclán.

SECCION DE ARCHIVO

Archivero, Rafael T. de la Peña.

Oficial encargado de la Estadística, Jesús Morali.

Escribiente, Luis G. Falco.



Documento número 8

SUPREMA CORTE

Presidente, licenciado Ignacio L. Vallarta.

Primer Magistrado, licenciado Pedro Ogazón.

<i>Segundo Magistrado</i> ,	licenciado Juan de Mata Vázquez.
<i>Tercer Magistrado</i> ,	licenciado Manuel Alas.
<i>Cuarto Magistrado</i> ,	licenciado Antonio Martínez de Castro.
<i>Quinto Magistrado</i> ,	licenciado Protasio P. Tagle.
<i>Sexto Magistrado</i> ,	licenciado Miguel Blanco.
<i>Séptimo Magistrado</i> ,	licenciado Ignacio Ramírez.
<i>Octavo Magistrado</i> ,	licenciado J.M. Bautista.
<i>Noveno Magistrado</i> ,	licenciado Ignacio M. Altamirano.
<i>Décimo Magistrado</i> ,	licenciado Ezequiel Montes.
<i>Procurador General</i> ,	licenciado Pedro Dionisio de la Garza y García.
<i>Fiscal</i> ,	licenciado José Eligio Muñoz.
<i>Primer Magistrado supernumerario</i> ,	licenciado Simón Guzmán.
<i>Segundo Magistrado supernumerario</i> ,	licenciado Manuel Saldaña.
<i>Tercer Magistrado supernumerario</i> ,	licenciado Trinidad García.
<i>Cuarto Magistrado supernumerario</i> ,	Juan de Mata Vázquez (optó por la Segunda Magistratura).

Documento número 9

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—El ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le conceden, la parte primera letra A, del artículo 72 de la Constitución y el artículo 51 de la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, declara:

Artículo 1o. Es quinto Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Eleuterio Avila.

Artículo 2o. Es tercer Magistrado supernumerario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Genaro Garza García.

Artículo 3o. Es cuarto Magistrado supernumerario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Pascual Ortiz.

Artículo 4o. Los magistrados quinto propietario y tercero y cuarto supernumerarios, durarán en su cargo, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución, seis años, que comenzarán a contarse desde el día 16 de enero del próximo año de 1879, en que harán la protesta de ley.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso Federal en México, a 11 de diciembre de 1878.—*Felipe Arellano*, Diputado Presidente.—*Ignacio Sánchez*, Diputado Secretario.—*Luis E. Torres*, Diputado Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, a 11 de diciembre de 1878.—*Porfirio Díaz*.—Al ciudadano licenciado Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, diciembre 11 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Ciudadano...



Documento número 10

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la parte primera, letra A del artículo 72 de la Constitución y el artículo 51 de la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, declara:

Artículo 1o. Es 7o. Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Ignacio Mariscal.

Artículo 2o. Es 9o. Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Jesús María Vázquez.

Artículo 3o. Es 10o. Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Manuel Contreras.

Artículo 4o. Es 1er. Magistrado supernumerario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Fernando J. Corona.

Artículo 5o. Es Procurador General de la Nación, por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores de la República, el ciudadano licenciado Francisco Gómez del Palacio.

Artículo 6o. Los magistrados 7o., 9o. y 10 propietarios, 1er. supernumerario y Procurador General de la Nación, durarán en su encargo, de conformidad con el artículo 92 de la Constitución, seis años que comenzarán a contarse, para los cuatro primeros, el día 12 del presente mes y año en que harán la protesta de ley, y para el último, dentro del término de dos meses que contados desde la publicación de esta declaración, hará la referida protesta.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso Federal en México, a cuatro de octubre de mil ochocientos ochenta.—*M. Villarreal*, Diputado Vicepresidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado Secretario.—*Filomeno Mata*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, a seis de octubre de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Díaz*.—Al ciudadano licenciado Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública".

Y lo comunico a usted para su inteligencia.

Libertad en la Constitución. México, octubre 6 de 1880.—*Ignacio Mariscal*.—Al...

Documento número 11

"MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede la fracción segunda, letra A del artículo 72 de la Constitución, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se acepta la renuncia que de la séptima Magistratura de la Suprema Corte de Justicia, hace el ciudadano Ignacio Mariscal.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, abril 29 de 1881.—*Antonio Carbajal*, Diputado Presidente.—*Agustín Rivera y Río*, Diputado Secretario.—*D. de J. Berea*, Diputado Pro-secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a dos de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel González*.—Al ciudadano licenciado Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública".

Documento número 12

"MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, decreta:

Artículo único. Se admite al ciudadano Francisco Gómez del Palacio, la renuncia que hace del cargo de Procurador General de la Nación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, mayo 18 de 1881.—*Ignacio Cejudo*, Diputado Presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado Secretario.—*Jacinto Rodríguez*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 21 de mayo de 1881.—*Manuel González*.—Al ciudadano licenciado Carlos Diez Gutiérrez, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación".

Y lo comunico a usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución, México, 21 de mayo de 1881.—*Diez Gutiérrez*.

Documento número 13

SUPREMA CORTE

Presidente, ciudadano licenciado Ignacio L. Vallarta.

Primer Magistrado, ciudadano licenciado Pedro Ogazón.